



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CALUMA

Abg. Germán Rodrigo Benavides A.

NOTARIO PÚBLICO

PRIMERA

**COPIA
DE LA ESCRITURA PÚBLICA**

De: CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Otorgada por: GLADYS JUDITH BONILLA ESPINOZA Y OTROS

A favor de: _____

Caluma, 13 de: JULIO del 20 12

Dirección Av. La Naranja y Héroes del Cenepa Telef: 032 974-066
Caluma - Bolívar - Ecuador

CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
OTORGADA POR: GLADYS
JUDITH BONILLA
ESPINOZA Y OTROS
CUANTIA: \$ 10.000,00

En la Ciudad de Caluma, Cantón del
mismo nombre, Provincia de Bolívar
República del Ecuador, hoy día
trece de Julio del año dos mil
doce, ante mi Abogado Germán
Benavides Abril, Notario de este
Cantón. Comparecen al otorgamiento

de la presente escritura pública los señores: A) **GLADYS JUDITH**

BONILLA ESPINOZA, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, de estado

civil divorciada, domiciliada en la ciudad de Guaranda; B) **HITLER**

RAUL ARREGUI RIVADENEIRA, ecuatoriano, de estado civil casado ,

mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Guaranda; y, **EDWIN**

ISRAEL CAMBO CAMPOVERDE, ecuatoriano , mayor de edad, de

estado civil soltero , domiciliada en la Ciudad de Quito , legalmente

capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes me presentan para

que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR**

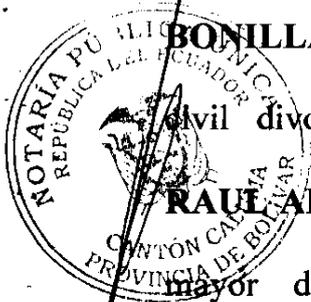
NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase

incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DE**

RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo con las siguientes clausulas:

PRIMERO.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la

presente escritura pública los señores. A) **GLADYS JUDITH BONILLA**



ESPINOZA, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en la ciudad de Guaranda; **B) HITLER RAUL ARREGUI RIVADENEIRA**, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Guaranda; y, **EDWIN ISRAEL CAMBO CAMPOVERDE**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliada en la Ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes mediante la siguiente escritura pública unen sus capitales constituyendo una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las cláusulas que se mencionan a continuación: **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA VIDAPROTEC CIA. LTDA: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** Se constituye la compañía de responsabilidad limitada **VIDAPROTEC CIA. LTDA.**, que se regirá por las disposiciones de la ley de compañías, las pertinentes de la república y los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía de vigilancia y seguridad privada tendrá por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transportes privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión

de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. **ARTÍCULO**

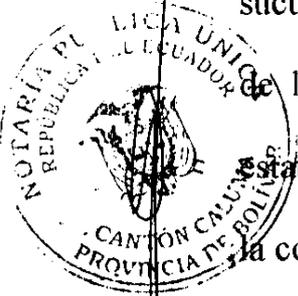
TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar. Podrá establecer centro de operaciones y desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social, agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de socios, adoptada con sujeción a la ley y estos

estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN:** el plazo de la duración de

la compañía es de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el registro mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios, en forma expresa y antes de expiración, decidieren por prorrogarla de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos.

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL: El capital de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, divididas en diez mil participaciones de un dólar cada una, que se encuentra suscrito y pagado en numerario por los socios de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL	
		SUSCRITO	PAGADO
GLADYS JUDITH BONILLA ESPINOZA	4000,00	4000,00	4000,00



HITLER RAÚL ARREGUI RIVADENEIRA	3000,00	3000,00	3000,00
EDWIN ISRAEL CAMBO CAMPOVERDE	3000,00	3000,00	3000,00
TOTAL	10.000,00	10.000,00	10.000,00

ARTÍCULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la ley de compañías. **ARTÍCULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. La decisión de aumentar el capital de la compañía deberá ser tomada y aceptada por mayoría de votos del capital social de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Para la admisión de nuevos socios, será mediante el acuerdo unánime del capital social. **ARTÍCULO NOVENO.-** La participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos fueran varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** en esta compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. **ARTÍCULO UNDECIMO.- FONDO DE RESEVA.-** La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, en cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá establecer reservas voluntarias y especiales.

ARTÍCULO DUODECIMO.- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La compañía está gobernada por la junta general y administrada por el Gerente General, así como por el

presidente, según el caso; **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** La Junta

General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los

socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos

relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

convenientes en defensa de la compañía **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-**

Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos

del capital social concurrente. No podrá considerarse válidamente constituida

en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no

representarán más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria la

Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo

expresarse así en la referida convocatoria **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-**

Cada participación de un dólar da derecho a un voto y los votos en blanco al

igual que las abstenciones se sumará a la mayoría. **ARTÍCULO DECIMO**

SEPTIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES .- Las Juntas Generales

de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán

una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico; y, las Juntas extraordinarias se reunirán cuando

fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar de asuntos



puntualizados en la convocatoria, se convocan a las reuniones de Junta General a petición de socios que representen al menos el diez por ciento del capital social; **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** Sin embargo, la junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional , siempre que este presente todo el capital social y los asistentes por unanimidad resuelvan constituirse en Junta general y suscribir el acta por unanimidad, bajo sanción de nulidad ; **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA:** Las convocatorias deben estas suscritas por el Presidente y Gerente General de la compañía indicarán el día, fecha y lugar y la hora de la reunión. La convocatoria será cursada con ocho días de anticipación, por lo menos al de la reunión, y dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía, mediante comunicación escrita individual, para constancia de haberse realizado la convocatoria, el gerente deberá remitir conjuntamente con la convocatoria, un listado de los socios, para que sea suscrito por cada uno de ellos o sus representantes legales, debidamente acreditados en la compañía. Este listado suscrito se archivará en el libro de expediciones, conjuntamente con los documentos que se haya conocido en dicha junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES :** A las Juntas Generales concurrirían los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumentó escrito con cráter especial para cada junta o mediante poder

general legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales estarán presididas por el presidente de la compañía y actuará como secretario, el gerente General y en ausencia de la persona que fuere designado para este efecto por la junta general. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-** el acta de deliberación y acuerdo de cada junta general llevará la firma del presidente y del secretario, se formará un expediente de cada junta general que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma, se incorporará también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta general. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General, a) Nombrar y renovar por causales legales, al Presidente y Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la sociedad; b) conocer el balance y los informes de los administradores, dictar las resoluciones correspondientes, y vigilar el movimiento económico de la compañía fijando la política general de los negocios de la compañía; c) Establecer las normas de control que estime conveniente para el cumplimiento y desarrollos de la finalidades; d) acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución de la compañía y nombrar su liquidador principal y suplente; f) Resolver la apertura de centros de preparaciones y/ o



suspensión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera del;

g) aprobar las actas las sesiones ; h) resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que corresponderán contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión del socio por las causales en el artículo ochenta y uno de la ley de compañías; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución; k) interpretar los estatutos; l) autorizar al Gerente General contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios, m) Expedir los reglamentos que fueren del caso; n autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito o pasivo por contratarse sea igual al cincuenta por ciento o más del capital y reservas de la compañía o para endeudar a la compañía en un monto que supere el ciento por ciento del capital y reservas, aunque cada una de las operaciones singulares realizadas sean inferiores al cincuenta por ciento del capital y reservas; o) Fijar los honorarios, gastos de viaje, gastos de representación y viáticos del Gerente General y del presidente; p) aprobar y resolver la contratación, si fuere el caso, de auditores, sean personas naturales o jurídicas; q) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes, r) Aprobar la enajenación de activos fijos, dentro de la limitaciones y en los montos establecidos en estos mismos estatutos; y s) resolver todos los asuntos que según el presente estatuto no correspondan a otro organismo o funcionario. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El

presidente durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente no se requiere ser socio de la compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser remplazado legalmente. En caso de falta del presidente le remplazará la persona designada por la junta general de socio, la que deberá ser convocada de forma inmediata por el gerente general para este exclusivo fin. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .- Son atribuciones del presidente

las siguientes: a) velar por el cumplimiento del objeto social, de la ley de los

estatutos y de las resoluciones de la junta general; b) Convocar y presidir las

sesiones de la junta general) suscribir conjuntamente con el gerente general

los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de la junta

general; d) subrogar al gerente general en caso de falta, ausencia o

impedimento de éste ; e) asesorar al gerente general en los asuntos que este le

pidiere; f) comparecer conjuntamente con el gerente en la realización de

actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia la junta

General así haya dispuesto; g) en general, las demás atribuciones que le

confiere la ley, estos estatutos y la junta general. **ARTÍCULO VIGESIMO**

SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: El gerente General es el

representante legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial y

gozará de las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo,

pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser socio no se requiere ser

socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente



remplazado, sin perjuicio en lo dispuesto por el artículo 136 de la ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES**

DEL GERENTE .- Son atribuciones y deberes del gerente general.- a) suscribir conjunta mente con el presidente los certificados de aportación y las actas de la junta general, b) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía, c) concurrir a nombre de la compañía y,conjuntamente con el presidente, a la celebración de escrituras públicas, para formalizar los actos que le hubieren sido autorizados; d) cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados y en conformidad con lo dispuesto por la ley; e) suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto es contrato al que se estuviere facultada en directa relación del objeto y giro de negocios de su representada; f) contratar empleados y fijar sus remuneraciones; señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere el caso, g) constituir apoderados generales o especiales de la compañía, con autorización previa de la junta general de socios; h) ejecutar conjuntamente con el presidente, contando con la autorización de la junta general y en nombre de la compañía , toda clases de actos y contratos que teniendo al cumplimiento del objeto social, se refieran a la adquisición o enajenación de toda clase de bienes, así como, aquellos que se refieran a la constitución de hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen o limitación al dominio de los bienes sociales, los que impliquen giro o aceptaciones de pagares, letras de cambio o cualquier otro documento de

crédito, y aquellos por lo que se inscriba o registre; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y de inversión, en cualquier institución financiera nacional o extranjera; j) Girar contra las cuentas corrientes de la compañía, endosar, protestar, aceptar, pagar y cancelar cheques; autorizar o permitir retiros de fondos de ahorro inversiones requiriendo de las autorizaciones y sujetándose a las limitaciones previstas; k) ejercer las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, con la autorización expresa de la junta general, para cada caso, y en los términos en estos estatutos; l) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía, m) Organizar las oficinas y dirigir trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; n) Ejercer todas las funciones que señale la junta general, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía de acuerdo con la ley y estos estatutos, dentro de las limitaciones establecidas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-Firma y carácter de las representaciones legales.- El Presidente y Gerente General obligarán a la compañía cuando firmen conjuntamente por “**VIDAPROTEC CIA. LTDA**”, en los casos previstos en estos estatutos. Los representantes legales no tendrán la calidad de empleados de la compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-**Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, será responsable si incurriere en



cualquiera de las causales del artículo 130 de la ley de compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones, que le son propias, conforme lo dispone la ley de compañías. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser aprobado previamente por la Junta General, se agregará como documento habilitante, una certificación del secretario de junta o copia certificada del acta, en la que conste tal autorización para el acto o contrato a ejecutarse. **ARTÍCULO**

TRIGESIMO.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la ley o en resolución de la junta General conforme a la ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General, de haber oposición a ello, la junta General nombrará a los liquidadores principales y suplentes y señalará sus atribuciones y deberes.

TERCERA INTEGRACION DE CAPITAL: El capital social ha sido pagado por los socios fundadores, de cada participación por ellos suscrita, detallados en el artículo quinto, como con la aportación realizada en numerario, han suscrito y pagado sus participaciones en los respectivos

porcentajes. El pago del aporte en numerario se lo ha realizado mediante depósito en la cuenta de integración de capital, conforme consta del certificado bancario adjunto. **CLAUSULA TRANSITORIA.-** Los socios fundadores facultan al doctor **CESAR AUGUSTO ANDRADE CARRANCO** para que efectúe todos los tramites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía **VIDAPROTEC CIA LTDA.** Firmado por el Doctor César Augusto Andrade Carranaco con matrícula número veinte y tres cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que se eleva a Escritura Pública para que surta sus efectos legales. Se agregan documentos de Ley. Se cancelaron los derechos de alcabala. Me presentaron los requisitos legales previos al otorgamiento de esta escritura pública, la misma que fue leída íntegra y en alta voz a los comparecientes. Los comparecientes dicen que de manera libre y voluntaria otorgan, aceptan, suscriben, se ratifican y firman juntamente conmigo en la Notaría en unidad de acto de lo que doy fe.



Gladys Judith Bonilla E.
GLADYS JUDITH BONILLA E.
 C.I: 0200032266
 C.V:

Raúl Arregui R.
HITLER RAUL ARREGUI R.
 C.I: 0200008142
 C.V: 256-0002

EDWIN ISRAEL CAMBO C.
C.I: 172053905-3
C.V: 343-0008

NOTARIO

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, en siete fojas útiles que sello y firmo en la Notaria en la misma fecha de su celebraciòn.

NOTARIA PRIMERA
Ab. Germán Benavides A.
NOTARIO



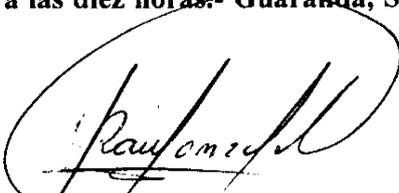
RAZON: Se tomó nota al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA VIDAPROTECCIA LTDA.**, de la Resolución N° SC.DIC.A.12.389, emitida por la señora Doctora **ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA**, Intendente de Compañías de Ambato, de la Superintendencia de Compañías, con fecha Ambato, a veinte y siete de Agosto del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA VIDAPROTECCIA LTDA.** Caluma, dieciocho de Septiembre del dos mil doce.

NOTARIA PRIMERA
Ab. Germán Benavides A.
NOTARIO



Constitución de una compañía de responsabilidad limitada

RAZON.- Queda anotada e inscrita, bajo los números 114 del Repertorio y 114 del Registro de MERCANTIL, a las diez horas.- Guaranda, Septiembre 26 de 2012.- EL REGISTADOR.-



REGISTRO MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD
ITERINO
RAUL GONZALEZ V.
GUARANDA



09



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7434768
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0904906419 PUGA GORDON CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑÍA,

HA DADO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPLESTO: VIDAPROTECCIÓN CIA. LTDA. ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7434768

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 06/07/2012 16:38:42

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE CIUDADANÍA 172053908-3

CAMBO CAMPOVERDE EDWIN ISRAEL
 SONYAS/GUAYABILL/CARBO CONCEPCION/
 11 NOVIEMBRE 1968
 021- 0087 08903 IN
 GUAYAS, GUAYABILL
 CARBO CONCEPCION 1985




ELABORADA POR

ELABORADA POR BACH. TEC. COMER-ADMI.
 LAITANO GEMRO CAMBO BUINCHE
 CAMPOVERDE JIMENEZ
 22/06/2010

REN 2811758




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ORDENAMIENTO Y CONSULTA POPULAR

343-0008 NÚMERO 1720539083 CÉCULA

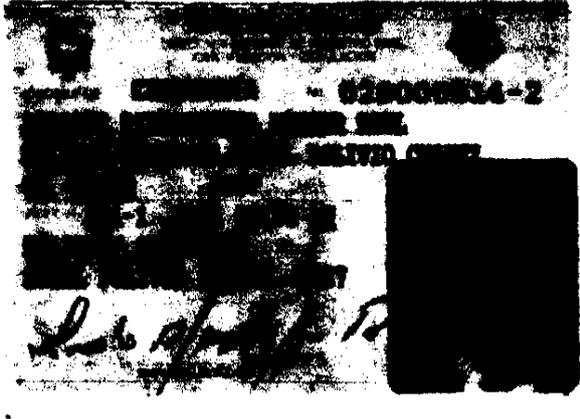
CAMBO CAMPOVERDE EDWIN ISRAEL

PROVINCIA GUAYAS
 CANTÓN CALUMA
 PARROQUIA CALUMA

ZONA

1) PRESIDENCIA (O EN LA JUNTA)



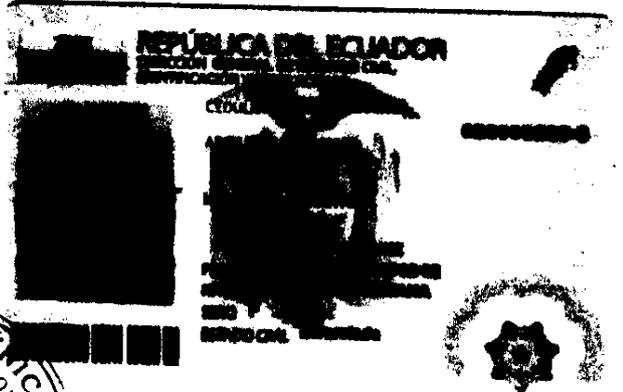


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
NÚMERO CÉDULA

ARIBESDI SEVADINERA HITLER PAUL

BOLIVAR GUARANDA
PROVINCIA CANTÓN
PARROQUIA ZONA

Paulo
GOBIERNO DE LA JEFATURA





OFICIO No. SC.DIC.A.12.0000428

Ambato, 27 de agosto de 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VIDAPROTEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO